



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

ACTA DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

En el cantón San Fernando, a seis días del mes de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, comparecen los miembros de la comisión calificadora; las señoras: Ingeniera María Aurelia Sarmiento, presidenta del CCPD-SF y miembro principal de la comisión; Doctora Tania Idrovo, miembro principal de la comisión; y Economista Tatiana Piedra; miembro principal de la comisión, con el fin de realizar el acta de resolución de apelaciones a los resultados de las fases II y III de los aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y considerando que, en conocimiento del referido reglamento, y de nuestra responsabilidad como miembros de la comisión se resuelve lo siguiente:

1. Antecedentes

Con RESOLUCIÓN No. 002-CCPD-SF-2024, de fecha 09 de julio de 2024, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos designó a la Doctora Tania Idrovo como miembro principal de la comisión calificadora del proceso de selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, en representación del CCPD-SF. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 19 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, en el cual establece que la comisión estará conformada por el alcalde/alcaldesa o su delegado/a; un técnico de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando; y, un miembro del cuerpo colegiado del CCPD-SF. El/La secretario/a ejecutivo/a del CCPD-SF. Actuará como secretario/a de la comisión calificadora. En este sentido, la comisión calificadora queda conformado por: la Ingeniera María Aurelia Sarmiento, en calidad de alcaldesa y presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como miembro principal, Doctora Tania Idrovo; miembro del CCPD-SF como miembro principal, Economista Tatiana Piedra, Analista de Talento Humano del GAD Municipal de San Fernando como miembro principal, y a su vez se nombra a la Licenciada Erika Marquez; secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como secretaria de la comisión calificadora.

Con Memorando Nro. 68-MS-A-GADMSF-2024 de fecha 22 de julio de 2024 suscrito por la Ingeniera María Aurelia Sarmiento; alcaldesa del cantón, designa a la Abogada Gabriela Chumi; procuradora síndica, para asistir a la reunión autoconvocada por la comisión para la calificación del examen escrito de los aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Con Memorando Nro. 69-MS-A-GADMSF-2024 de fecha 23 de julio de 2024 suscrito por la Ingeniera María Aurelia Sarmiento; alcaldesa del cantón, designa a la Abogada Gabriela Chumi; procuradora síndica, para asistir a la reunión autoconvocada por la comisión para la revisión y calificación del examen oral (resolución de un caso práctico).



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

Con Memorando Nro. 70-MS-A-GADMSF-2024 de fecha 24 de julio de 2024 suscrito por la Ingeniera María Aurelia Sarmiento; alcaldesa del cantón, designa a la Abogada Gabriela Chumi; procuradora síndica, para asistir a la reunión autoconvocada por la comisión para entrevistar y calificar a los aspirantes.

Con Memorando Nro. 73-A-MS-A-GADMSF-2024 de fecha 26 de julio de 2024 suscrito por la Ingeniera María Aurelia Sarmiento; alcaldesa del cantón, designa a la Abogada Gabriela Chumi: procuradora síndica para asistir a la reunión autoconvocada para la selección de miembros principales y suplentes de acuerdo a la nómina de los mejores puntuados de los aspirantes.

Conforme el cronograma establecido, la etapa de apelaciones debe realizarse desde el 30 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, en cumplimiento con el artículo 27 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Conforme el cronograma establecido con fecha 01 de agosto de 2024 se convoca a la comisión calificadora para que procedan a conocer y notificar las apelaciones que se hubieren presentado, en cumplimiento con el artículo 28 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Se convoca a los miembros de la comisión calificadora para que procedan a la resolución de apelaciones presentadas de los postulantes para el día 06 de agosto de 2024 a las 14h00.

2. Base legal

Art. 27.- DE LA APELACIÓN. - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán la/las solicitudes de apelación dentro del término de 48 horas por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación.

Art. 28.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, la Comisión Calificadora del cantón San Fernando notificará las apelaciones que se hubieren presentado, se concederá el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 29.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora del cantón San Fernando resolverá las apelaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La Comisión Calificadora del cantón San Fernando realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la apelación.



3. Apelación presentada

Conforme el cronograma establecido, la etapa de acta de resolución de apelaciones e informe final de resultados debe realizarse el 06 de agosto de 2024 en cumplimiento con el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

Mediante Convocatoria de fecha 5 de agosto de 2024, la Ingeniera María Aurelia Sarmiento; alcaldesa y miembro principal de la comisión convocó a los señores: Doctora Tania Idrovo; miembro principal de la comisión calificadora, Economista Tatiana Piedra; miembro principal de la comisión calificadora con la finalidad de resolver las apelaciones presentadas y publicar los resultados finales conforme el cronograma establecido.

Con fecha 31 de julio de 2024, el abogado Kevin Santiago Sinche Lema con cédula de identidad nro. 0107064347 conforme a lo estipulado en el artículo 27 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO presenta ante la comisión calificadora la apelación conforme el siguiente detalle:

1. DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL PARTICIPANTE KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA

- 1.1. De la literalidad de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO como requisito de postulación (punto 6) se establece “acreditar experiencia laboral en actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos de niñez y adolescencia, mujeres y /o personas adultas mayores, contados a partir del registro del título de tercer nivel, de mínimo 1 año, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional” mismo que se establece como requisito básico para el proceso de postulación, aspecto que permitirá establecer a los candidatos preseleccionados (candidatos idóneos) conforme el Art. 21 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO
- 1.2. El Art. 22 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, establece entonces , luego de la preselección, la rúbrica para la calificación, sobre 30 puntos, de las carpetas de los candidatos considerados idóneos conteniendo en el apartado quinto de mencionada rúbrica la valoración para experiencia laboral (2 puntos por cada año) sin que se establezca como condicionante que esta experiencia haya sido adquirida previo, durante, o posterior al registro del título de tercer nivel.
- 1.3. Por lo expuesto, en respeto irrestricto al principio de legalidad y seguridad jurídica, con fundamento en los artículos 56 núm. 4, 424, 425, 426 y 427 de



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

la Constitución de la República del Ecuador, 65 Inc. Final de la Ley Orgánica de Servicio Público y 77 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, solicito comedidamente a ustedes sírvanse corregir la valoración de CERO “o” del postulante KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA con la valoración que legalmente corresponde en observancia a las reglas establecidas en el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

- 1.4. La prueba documental que anuncio y produciré a fin de acreditar esta apelación fue debida y oportunamente presentada en el Expediente de Postulación de KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA (Certificado suscrito por la Lic. Tania Marcela Cando Viri).

2. DE LA POSTULACIÓN DEL CANDIDATO SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO.

- 2.1. El Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece que “serán servidora o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier tipo trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”; se tiene certeza de que el postulante SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO prestó sus servicios como Abogado y Analista jurídico dentro de la Dirección Distrital 01Do3 de Girón a Santa Isabel del Ministerio de Educación representando a mencionado Ministerio con LEGITIMIDAD DE PERSONERÍA en varias acciones de protección interpuestas en su contra.
- 2.2. La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Constitucional de carácter vinculante 099-15-SEP-CC. Señala que la legitimidad de personería debe entenderse como “el hecho de quien impone la acción debe ser el titular del derecho que se reclama y, en ese mismo sentido, la persona contra quien se alega dicha pretensión, debe ser a quien en derecho le corresponde cumplir con tal obligación”. Con el análisis doctrinario desarrollado con la autoridad accionada las consecuencias jurídicas que llegase a establecerse, en este caso concreto, en contra del Ministerio de Educación.
En este sentido, a fin de acreditar mayores elementos de valoración, el Art 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. En la acción de protección signada 01333-2015-10286, interpuesta por Zoila Irene Mosquera Cárdenas en contra de Daniel Armijos Iñaguazo, Juan Reyes Ordoñez y SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO, en respuesta al recurso de la apelación debida y legalmente interpuesto por la accionante, la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay establece vulneración de los derechos de la accionante, por acción y omisión, por violencia institucional plasmado en un traslado arbitrario. (Adjunto reporte Satje)
- 2.4. En la acción de protección signada 01613-2015-00357 interpuesta por Marty Glenda Durán Guerrero en contra de la Dirección Distrital 01Do3 de Girón a Santa Isabel del Ministerio de Educación, actúa con legitimidad de personería jurídica el postulante SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO,



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Isabel declaró vulnerado los derechos de la accionante por la falta de atención a sus requerimientos y en pro de precautelar el derecho a la salud del hijo menor de edad de la parte actora. (Adjunto reporte Satje)

- 2.5. El artículo 24 literal b) de la LOSEP establece expresamente la prohibición que tenía el postulante SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO de ejercer la profesión de forma privada en su calidad de servidor público, aspecto que dejo señalado en caso de que se alegue como argumento de defensa.
- 2.6. Por lo expuesto, el FORMULARIO UNICO DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES presentada por el participante SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO, en relación al literal b), adolece de FALSEDAD IDEOLÓGICA por lo cual se DESCALIFICARÍA su participación en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SULENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

3. DE LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATA SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI

- 3.1. Tanto la Constitución, las leyes e incluso el FORMULARIO UNICO DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES sanciona la participación en concursos de méritos y oposición de personas sentenciadas en materia penal e inclusive llamadas a juicio en esta materia.
- 3.2. La postulante SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI dentro del juicio penal signado 01901-2013-0148 ha sido sentenciada por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. En este caso, la postulante interpuso RECURSO DE REVISIÓN mismo que no fue concedido (Adjunto reporte Satje)
- 3.3. Por lo expuesto, el FORMULARIO UNICO DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES presentada por la participante SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI, en relación al literal a), adolece de FALSEDAD IDEOLÓGICA por el cual se DESCALIFICARÍA su participación en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SULENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.

4. Evaluación de la apelación

En cumplimiento con el artículo 28 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO menciona: *“DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, la Comisión Calificadora del cantón San Fernando notificará las apelaciones que se hubieren presentado, se concederá el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.”*



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

Una vez conocida la apelación del abogado KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA con fecha 01 de agosto de 2024 la comisión a través de su secretaria procede a notificar mediante OFICIO Nro. 002-CC-CMO-JCPDSF-2024-OF, al abogado SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO, con OFICIO Nro. 003-CC-CMO-JCPDSF-2024-OF a la abogada SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI y con OFICIO Nro. 004-CC-CMO-JCPDSF-2024-OF al abogado KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA para el descargo de pruebas, mismas que fueron enviadas mediante correo electrónico.

Conforme lo establecido en el artículo 28 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, con fecha 02 de agosto de 2024, la abogada SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI presenta las pruebas de descargo, mismas que vienen contenidas en 3 fojas.

Conforme lo establecido en el artículo 28 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, con fecha 05 de agosto de 2024, el abogado SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO presenta las pruebas de descargo, mismas que vienen contenidas en 57 fojas.

Conforme lo establecido en el artículo 28 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, con fecha 05 de agosto de 2024, el abogado KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA presenta las pruebas de descargo, mismas que vienen contenidas en 9 fojas.

4.1. Postulante: KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
Méritos	El Art. 22 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, establece entonces , luego de la preselección, la rúbrica para la calificación, sobre 30 puntos, de las carpetas de los candidatos considerados idóneos conteniendo en el apartado quinto de mencionada rúbrica la valoración para experiencia laboral (2 puntos por cada año) sin que se establezca como condicionante que esta experiencia haya sido adquirida previo, durante, o posterior al registro del título de tercer nivel. Por lo expuesto, en respeto irrestricto al principio de legalidad y seguridad



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

	<p>jurídica, con fundamento en los artículos 56 núm. 4, 424, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador, 65 Inc. Final de la Ley Orgánica de Servicio Público y 77 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, solicito comedidamente a ustedes sírvanse corregir la valoración de CERO “o” del postulante KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA con la valoración que legalmente corresponde en observancia a las reglas establecidas en el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.</p> <p>La prueba documental que anuncio y produciré a fin de acreditar esta apelación fue debida y oportunamente presentada en el Expediente de Postulación de KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA (Certificado suscrito por la Lic. Tania Marcela Cando Viri).</p>
--	---

4.1.1. Evaluación al mérito:

Conforme el artículo 22 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, como parámetro para la calificación de méritos, para experiencia profesional es el siguiente: *“experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (2 puntos por cada año)”*.

De la información registrada en la respuesta a la apelación se detalla a continuación:

- ✓ De los documentos presentados

La comisión calificadora procede al análisis del oficio presentado con fecha 05 de agosto de 2024, en el cual halla lo siguiente:

- En el numeral 1 menciona: *“Adjunto sírvanse encontrar ampliación de la certificación laboral conferida por la Lcda. Tania Marcela Cando Viri, Coordinadora general del Oratorio Juvenil María Auxiliadora, a*



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

*fin de brindarles mayor comprensión respecto a las actividades laborales que vengo desarrollando en mencionado centro de apoyo desde el mes de septiembre 2020”, **el postulante afirma iniciar sus labores en el mes de septiembre de 2020.***

- En el numeral 2 menciona: “Adjunto, sírvanse encontrar el detalle de pago de la última remuneración percibida en el OCJMA a fin de demostrar que he venido desarrollando con normalidad mis actividades laborales en este centro hasta el mes de Julio 2022 (mes de corte)”, **se verifica que no adjunta el detalle de pago con respecto a la fecha señalada.**

Con respecto al certificado laboral:

- Del número de teléfono proporcionado por el suscriptor del certificado, no se obtiene respuesta para la verificación de todos los datos proporcionados (se adjunta capturas de pantalla de las llamadas realizadas); por lo tanto, se invalida el certificado.

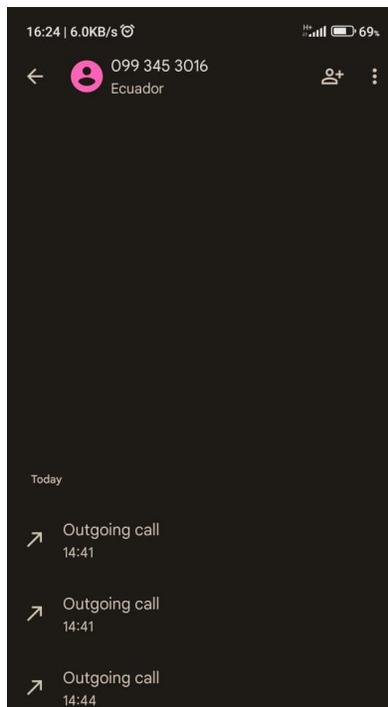


Ilustración 1. Captura de pantalla de Erika Marquez, secretaria de la comisión calificadora. 2024.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027



Ilustración 2. Captura de pantalla de Dra. Tania Idrovo. Miembro Comisión Calificadora, 2024.

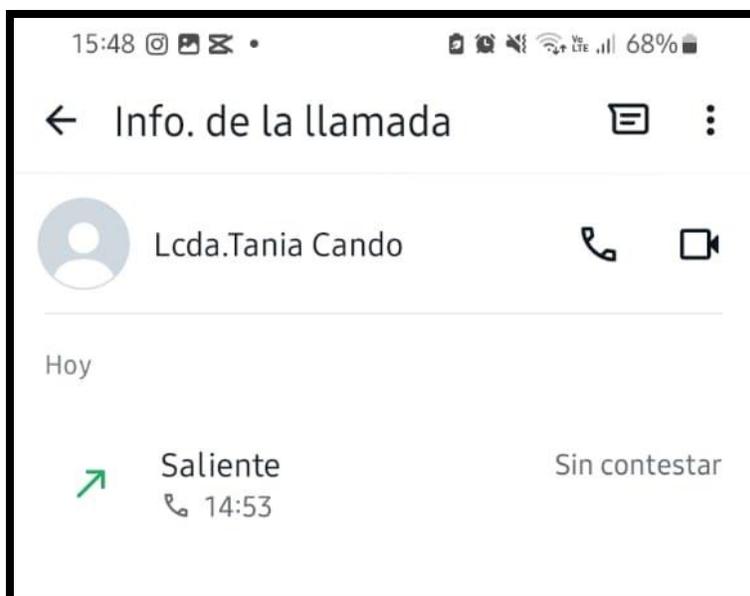


Ilustración 3. Captura de pantalla de Eco. Tatiana Piedra. Miembro Comisión Calificadora, 2024

Por ende, la comisión calificadora ha decidido **NO ACEPTAR** el pedido del solicitante para que se revise sobre su experiencia laboral por cuanto que la información que el postulante presentó no pudo ser verificada conforme se mencionó anteriormente, manteniendo así el puntaje inicial en la fase méritos.

4.2. Postulante: SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
Respuesta a apelación interpuesta por el Abogado Kevin Santiago Sinche Lema	Tanto la Constitución, las leyes e incluso el FORMULARIO UNICO DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES sanciona la participación en concursos de méritos y oposición de personas sentenciadas en materia penal e inclusive llamadas a juicio en esta materia. La postulante SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI dentro del juicio penal signado 01901-2013-0148 ha sido sentenciada por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. En este caso, la postulante interpuso RECURSO DE REVISIÓN mismo que no fue concedido (Adjunto reporte Satje) Por lo expuesto, el FORMULARIO UNICO DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES presentada por la participante SANDRA FABIOLA MINCHALA CHUMBI, en relación al literal a), adolece de FALSEDAD IDEOLÓGICA por el cual se DESCALIFICARÍA su participación en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO

4.2.1. Evaluación a Inhabilidades e Incompatibilidades

Conforme el artículo 11 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, como parámetros para la designación y nombramiento como miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando es el siguiente: “No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en la Ley Orgánica



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativas correspondientes; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor;
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión de calificación; y
- g) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en uno de los miembros del Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.”

Revisados los documentos adjuntos en la carpeta y al presentar el REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, se verifica que NO tiene impedimento alguno; además, examinado el documento de descargo presentado en la fecha 02 de agosto de 2024, el cual cita: “[...] Art. 11 [...] Nadie podrá ser discriminado por razones de [...] pasado judicial, [...]” y presentado nuevamente el REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, se verifica que NO tiene impedimento alguno para ejercer cargos públicos.

Por ende, la comisión calificadora **NO ACEPTA** la apelación interpuesta por el abogado KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA.

4.3. Postulante: SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO

TIPO DE APELACIÓN	MOTIVO
Respuesta a apelación interpuesta por el Abogado Kevin Santiago Sinche Lema	El Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece que “serán servidora o servidores públicos todas las personas que em cualquier forma o cualquier tipo trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”; se tiene certeza de que el postulante SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO prestó sus servicios como Abogado y Analista jurídico dentro de la Dirección Distrital 01D03 de Girón a



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

	<p>Santa Isabel del Ministerio de Educación representando a mencionado Ministerio con LEGITIMIDAD DE PERSONERÍA en varias acciones de protección interpuestas en su contra.</p> <p>El artículo 24 literal b) de la LOSEP establece expresamente la prohibición que tenía el postulante SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO de ejercer la profesión de forma privada en su calidad de servidor público, aspecto que dejo señalado en caso de que se alegue como argumento de defensa.</p> <p>Por lo expuesto, el FORMULARIO UNICO DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES presentada por el participante SAMUEL MARCELO CLAVIJO FAJARDO, en relación al literal b), adolece de FALSEDAD IDEOLÓGICA por lo cual se DESCALIFICARÍA su participación en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO.</p>
--	---

4.3.1. Evaluación a Inhabilidades e Incompatibilidades

Conforme el artículo 11 del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, como parámetros para la designación y nombramiento como miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando es el siguiente: “No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativas correspondientes; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor;
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión de calificación; y
- g) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en uno de los miembros del Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón San Fernando.”

Revisados los documentos adjuntos en la carpeta y al presentar el REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, se verifica que NO tiene impedimento alguno; además, examinado el documento de descargo presentado en la fecha 05 de agosto de 2024, el cual cita: “[...] Dentro del fundamento de la apelación a mi postulación, se alega una supuesta falta de legitimación por estar inmerso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de cargo público; y, concretamente se ha referido a dos acciones de protección cuando ejercí el cargo de Analista Jurídico en el Distrito 01D03 Girón- Santa Isabel del Ministerio de Educación, en el año 2015 período en el cual se presentaron dos acciones de protección **en contra del Ministerio de Educación y del Distrito 01D03**, signadas con los números 01333-2015-10286 y 01613-2015-00357, causas en la que por delegación de la máxima autoridad actúe en defensa y patrocinio, ofreciendo inclusive ratificación de la máxima autoridad de esa cartera de estado, en virtud de que era funcionario público de dicha dependencia y parte de mis funciones era ejercer la defensa en distintas causas... [...] jamás he comparecido por mis propios derechos, sino **COMO ABOGADO DELEGADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE DICHA CARTERA DE ESTADO, Y DE LAS QUE CONSTAN LAS RATIFICACIONES DE LEY REALIZADAS EN ESAS CAUSAS, TODA VEZ QUE NO HAN SIDO DIRIGIDAS EN MI CONTRA Y POR ENDE NO HE SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVA, NI JUDICIALMENTE POR VULNERACIÓN O AMENAZA CONTRA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSAGRADAS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES; PERSONAS ADULTAS MAYORES, NI MUJERES [...]**” y presentado nuevamente el REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, se verifica que NO tiene impedimento alguno para ejercer cargos públicos.

Por lo tanto, la comisión calificadora **NO ACEPTA** la apelación interpuesta por el abogado KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA.



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

5. Conclusión

Por lo expuesto, una vez culminado el análisis de las apelaciones presentadas por los postulantes en virtud de lo que determina el artículo 29 REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO, la Comisión Calificadora ha realizado la verificación de la apelación del postulante KEVIN SANTIAGO SINCHE LEMA, dentro del plazo estipulado se emite el presente informe en el cual se desprende lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula	Tipo de Apelación	Aceptación Sí/No
Kevin Santiago Sinche Lema	0107064347	Mérito	No
Sandra Fabiola Minchala Chumbi	0102455763	Respuesta a apelación interpuesta por el Abogado Kevin Santiago Sinche Lema	No
Samuel Marcelo Clavijo Fajardo	0102208360	Respuesta a apelación interpuesta por el Abogado Kevin Santiago Sinche Lema	No

Para constancia de lo actuado, la Comisión Calificadora suscribe el acta correspondiente con las resoluciones de apelaciones y dispone que a través de la secretaria de la comisión proceda a cargar el acta en la página web del GAD Municipal de San Fernando y redes sociales; de ser el caso.

Para constancia, firman los miembros de la Comisión Calificadora:

Ing. María Aurelia Sarmiento
Presidenta CCPD-SF
Miembro comisión calificadora

Dra. Tania Idrovo
Miembro comisión calificadora

Eco. Tatiana Piedra
Miembro comisión calificadora



Consejo Cantonal de Protección de Derechos

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FERNANDO PERÍODO 2024- 2027

La suscrita secretaria de la comisión calificadora da fe de todo lo actuado en la presente resolución.

Lcda. Erika Marquez G.
Secretaria comisión calificadora